



CLAUSULA ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO 202000092

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	4600085487 DE 2020
PLAZO DEL INTERADMINISTRATIVO:	HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2020
CONTRATISTA:	METALICAS JEP SAS
NIT:	890323667
CONTRATO No:	202000092
OBJETO DEL CONTRATO:	COMPRAVENTA DE MOBILIARIO PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$12.295.796
CLAUSULA ADICIONAL 1:	Ampliación: hasta el 24 de julio de 2020

La presente constituye la Cláusula adicional No. 1 al Contrato 202000092, cuyo objeto es “COMPRAVENTA DE MOBILIARIO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”, por la cual se amplía el plazo de ejecución, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que el contrato (aceptación de oferta) 202000092, se suscribió el día veintiséis (26) de mayo de 2020, por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.295.796) y con un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de junio de 2020.
- B. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la secretaría general de la entidad el día primero (1) de junio de 2020.
- C. Que, en cumplimiento de Reglamento de Contratación de la ESU, mediante radicado interno 2020004225, el supervisor del contrato presentó justificación y la recomendación respectiva que se anexa a esta cláusula adicional para ampliar el plazo de ejecución, toda vez que el proveedor solicitó ampliar el plazo para la entrega del ítem –mueble Cintoteca, debido a que estos elementos requieren pruebas y ajustes los cuales han generado retraso, lo anterior según la descripción de la necesidad en la justificación

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Se amplía el plazo de ejecución del contrato hasta el día 24 de julio de 2020





SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

TERCERO: El PROVEEDOR deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el ALIADO PROVEEDOR se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el treinta (30) de junio de 2020.

CARLOS ALBERTO TORO
Secretario General

JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS
Representante Legal

Revisó: Ramiro Andrés Mejía, Profesional universitario Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Néstor Zapata C. – Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios Logísticos

